

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00345/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por la C. , en adelante la **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00621/ISSEMYM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Información de contratos, construcción, inversión y gasto, transparencia y rendición de cuentas, actividad y gestión y calidad de la atención del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM para cada uno de los siguientes hospitales: • Hospital Regional Atlacomulco de Issemym • Hospital

Regional Nezahualcoyotl de Issemym Esta institución compra para todos los hospitales y por eso se pregunta de forma global. Se requiere la información separada por cada uno de los Hospitales.” [Sic]

Modalidad de entrega: A través del **SAIMEX**.

Acompañando su solicitud de un archivo en formato Word denominando **“P6_Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM.docx”**, que consta de diversos puntos en los que la hoy Recurrente solicita su respuesta. Dicho documento no se reproduce por ser del conocimiento de las partes, no obstante, se mérito de su contenido más adelante durante el estudio de la presente resolución.

SEGUNDO. De la solicitud de prórroga del Sujeto Obligado.

De las constancias electrónicas, se observa que el Sujeto Obligado solicitó una prórroga para atender la solicitud de información en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo a lo siguiente:

Metepec, México a 20 de Diciembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00621/ISSEMYM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Como archivo adjunto, encontrará la resolución emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México donde se aprueba la ampliación del plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información pública. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177.

LIC. GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ

Responsable de la Unidad de Transparencia

Dicha solicitud fue atendida favorablemente para Sujeto Obligado.

TERCERO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se observa que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, consistente en lo siguiente:

"Toluca, México a 16 de Enero de 2018

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00621/ISSEMYM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivos adjuntos, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información; así como la resolución emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México.

Responsable de la Unidad de Información

LIC. GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ

ATENTAMENTE" (Sic)

A dicha respuesta se anexaron diversos archivos electrónicos denominados “621.IP.pdf”, “621.IP ACUERDO 1.pdf”, “621.IP ACUERDO 2.pdf” y “anexos 621.zip”, cuyo contenido se valorará en el momento oportuno.

CUARTO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha seis de febrero del año en curso, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00345/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“Respuestas a la información solicitada incompletas o inexistentes, se adjunta documento con el detalle de las solicitudes de información y las respuestas obtenidas.”(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Respuestas a la información solicitada incompletas o inexistentes, se adjunta documento con el detalle de las solicitudes de información y las respuestas obtenidas.” (sic)

A su recurso, la Recurrente anexó un archivo electrónico en formato Word denominado “P6.docx”, en el que detalla qué información no le fue proporcionada por parte del Sujeto Obligado.

QUINTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del numeral 185

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha doce de febrero del año en curso, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que la Recurrente no realizó manifestaciones y ni vertió alegatos que a su derecho convinieran. Mientras que con fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, consistente en cinco archivos electrónicos denominados "INFORME 621.IP.pdf", "FORMATO RECURSO.pdf", "SOLICIT.INFORM.pdf", "OFICIO RESPUESTA.pdf" y "ANEXOS ZIP.zip". Dichos documentos fueron puestos a la vista de la Recurrente mediante acuerdo de la misma fecha, en apego a lo establecido en el artículo 185 fracción III de la Ley en la Materia.

SÉPTIMO. Del cierre de instrucción.

Así, una vez trascurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha veintiséis de febrero del año en curso, se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al

derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia¹, la cual permite

¹ Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo*

dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, en la especie, no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis y resolución del presente recurso, se funda en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los

de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Con el propósito de resolver el presente medio de impugnación, es conveniente dejar establecido que la Recurrente solicitó diversa información al Sujeto Obligado respecto de Información de contratos, construcción, inversión y gasto, transparencia y rendición de cuentas, actividad y gestión y calidad de la atención relativos al Hospital Regional Atlacomulco y al Hospital Regional Nezahualcóyotl, ambos pertenecientes al Sujeto Obligado. La información requerida en específico se adjuntó en el archivo en formato Word que la Recurrente anexó a su solicitud. Dicha información consiste en lo siguiente:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM

Información solicitada: Información de contratos, construcción, inversión y gasto, transparencia y rendición de cuentas, actividad y gestión y calidad de la atención del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM para cada uno de los siguientes hospitales:

- *Hospital Regional Atlacomulco de Issemym*
- *Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym*

Esta institución compra para todos los hospitales y por eso se pregunta de forma global. Se requiere la información separada por cada uno de los Hospitales

CONTRATOS: *para cada uno de los siguientes hospitales: Hospital Regional Atlacomulco de Issemym, Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym*

1.- Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de jardinería para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos.

- *En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación.*

- Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello.
- En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social

2.- Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de limpieza para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos

- En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación.
- Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello.
- En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social

3.- Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de alimentación para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos

- En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación.
- Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello.
- En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social

4.- Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de lavandería para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos

- *En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación.*
- *Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello.*
- *En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social*

5.- Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de seguridad / vigilancia para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos

- *En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación.*
- *Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello.*
- *En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social*

6.- Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de RPBI para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos

- *Solicito que indiquen para cada uno de los contratos de RPBI de los 3 años solicitados, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación.*
- *Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello.*
- *En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social*

7.- Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de Hemodiálisis para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos

- Solicito que indiquen para cada uno de los contratos de Hemodiálisis de los 3 años solicitados, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación.*
- Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello.*
- En sus procesos de contratación para las adquisiciones de hemodiálisis, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social*

8.- Solicito los contratos de la compra de solución fisiológica 500 ml, alcohol etílico 96, algodón 500 gramos y jeringas de 10 ml con los anexos donde se indique el precio unitario al que fueron comprados cada uno de estos insumos. Esta información la requiero para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

9.- Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación de la adquisición del Expediente clínico electrónico. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos

- Solicito saber si el expediente clínico electrónico funciona de manera completa con toda la funcionalidad prevista*
- Solicito saber si está enlazado con el resto de hospitales de segundo nivel y primer nivel de su red de referencia y contrarreferencia.*
- Solicito saber si cumple con la NOM024*

CONSTRUCCIÓN, INVERSIÓN Y GASTO: *para cada uno de los siguientes hospitales: Hospital Regional Atlacomulco de Issemym, Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym*

10.- Solicito conocer el plazo en que fue construido cada uno de los siguientes hospitales

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym*
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym*

11.- Solicito conocer si hubo sobreplazos con respecto a la planificación inicial

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

12.- Solicito conocer con qué fuente se financian los hospitales del ISEM anualmente y el monto transferido concreto para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Solicito que se me entregue el presupuesto del hospital por partida presupuestaria.

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

13.- Solicito conocer si ha habido algún addendum en el presupuesto a lo largo de los años mencionados con el fin de conocer el monto total con el que cuenta el hospital cada año para su operación

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

14.- Solicito conocer si ha habido algún subejercicio en alguna de las partidas presupuestarias

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

15.- Solicito que me especifiquen el gasto anual en medicamentos en cada uno de los hospitales mencionados

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

16.- ¿La farmacia hospitalaria está terciarizada? ¿Con qué empresa? Proporcionar contrato, addendums, costo anual, facturas pagadas desde el inicio del servicio

17.- ¿Los hospitales disponen de equipo de dispensación en unidosis? ¿Desde qué año cuentan con el equipo? ¿Desde qué año dispensan en unidosis?

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: para cada uno de los siguientes hospitales: Hospital Regional Atlacomulco de Issemym, Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

18.- Solicito que me indiquen el mecanismo para monitorear los contratos de los proveedores de servicios generales (lavandería, limpieza, alimentación, seguridad,

jardinería, RPBI) y otros servicios provistos por empresas como Hemodiálisis ¿cuentan con indicadores con metas establecidas?

19.- Resultados del desempeño de cada uno de los contratos de 2012 a 2016, ¿han llegado a las metas? Solicito que me entreguen el soporte para la afirmación

20.- Dónde se publican los resultados de desempeño de cada uno de los contratos

21.- ¿A qué estructura organizacional se le rinden cuentas del desempeño del hospital? ¿Cómo se hace?

22.- ¿Tienen alguna observación de la Auditoría Superior de la Federación? ¿qué han hecho al respecto?

23.- ¿Se ha hecho alguna evaluación externa sobre el hospital? ¿Se han seguido las recomendaciones?

24.- ¿Se ha hecho alguna consultoría para mejorar los procesos o la gestión de algún servicio? ¿Se han seguido las recomendaciones?

25.- Proporcionar las actas de las juntas de gobierno donde se presenta el balance anual así como el reporte de desempeño

26.- ¿Estos hospitales están certificados por el Consejo de Salubridad General? ¿Desde qué fecha y hasta qué fecha? Indicar por hospital

ACTIVIDAD Y GESTIÓN: *para cada uno de los siguientes hospitales: Hospital Regional Atlacomulco de Issemym, Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym*

27.- ¿Los hospitales mencionados del ISSEMYM cuentan con algún sistema de soporte a la prescripción? Es decir, tecnología de la información (u otros medios) que apoyen al médico para prescribir los medicamentos que receta

28.- ¿Cuál es el perfil del responsable de la farmacia? ¿Cuentan con farmacéuticos clínicos?

29.- Solicito conocer el % de ocupación de cada hospital a final de cada año desde su apertura hasta ahora. Si el hospital cuenta con más de 10 años, solicito sólo los últimos 10 años.

30.- Solicito que me faciliten la base de datos de egresos por hospital y la base de datos de consultas externas por hospital. Lo hemos consultado en las bases de datos públicas y no lo hemos encontrado por unidad, sólo de forma agregada. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

31.- Solicito que me faciliten las 10 primeras causas de egreso hospitalario por hospital. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

32.- Solicito que me faciliten las 10 primeras causas de consulta externa de cada uno de los hospitales. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

33.- Solicito que me faciliten las 10 primeras causas de mortalidad por hospital. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

34.- Solicito que me faciliten el número total de cirugías anuales desde la apertura de cada hospital, así como el número de quirófanos en funcionamiento. § Indicar si hay más quirófanos que no hayan sido utilizados. § Entregar la información desde la apertura de cada hospital. Si alguno de ellos cuenta con más de 10 años, solicitamos sólo los últimos 10 años.

35.- Solicito que me faciliten la lista de espera para procedimientos quirúrgicos en cada uno de los hospitales. § Indicar el tiempo de espera desde la primera consulta con el especialista hasta la realización del procedimiento. Si no existe una lista, indicar si es porque nadie está en espera o si no se realiza una lista. § Entregar la información desde la apertura del hospital o si el hospital es más antiguo de 10 años, para los últimos 10 años.

36.- Solicito que me indiquen si los hospitales cuentan con equipo de diagnóstico que esté parado o que no esté en funcionamiento. Entregar información desde la apertura del hospital o si el hospital es más antiguo de 10 años, para los últimos 10 años.

37.- Solicito que me faciliten la lista de espera para procedimientos diagnósticos o de tratamiento de cada uno de los equipos que tienen los hospitales en el área de Imagenología. § Indicar el tiempo de espera desde la primera consulta con el especialista hasta la realización del procedimiento. Si no existe una lista, indicar si es porque nadie está en espera o si no se realiza una lista. § Entregar la información para cada uno de los equipos disponibles del hospital. § Entregar la información desde la apertura del hospital. § Específicamente para el servicio de hemodiálisis, ¿cómo se diseña y se gestiona la lista de espera?

CALIDAD DE LA ATENCIÓN: para cada uno de los siguientes hospitales: Hospital Regional Atlacomulco de Issemym, Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

38.- Solicito que me faciliten el índice de prevalencia de infecciones nosocomiales y que expliquen cómo lo estiman. Entregar información para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

39.- Facilitar los reportes que hacen a la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE) a la que según la NOM045 se deben reportar las infecciones nosocomiales. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

40.- Facilitar el programa de cirugía segura que se lleva a cabo en la unidad hospitalaria, así como evidencia escrita de su funcionamiento. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

41.- Facilitar las políticas de esterilización, desinfección y antisépticos en cada una de las unidades

- 42.- Facilitar el número de hemocultivos y cultivos de punta de catéter realizados en cada unidad hospitalaria por año. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Si no se realizan, especificar.
- 43.- Facilitar el porcentaje de médicos y enfermeras vacunados de influenza por año. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- 44.- Facilitar el número de infecciones intrahospitalarias de vías urinarias por año. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- 45.- Facilitar el índice de mortalidad intrahospitalaria por grupos de edad. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- 46.- Facilitar la mortalidad intrahospitalaria en casos de Infarto de Miocardio, total y por grupos de edad. Reportar tasas anuales. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- 47.- Facilitar la infraestructura disponible para hemodiálisis, ¿de cuántas máquinas disponen?
- 48.- Facilitar el número de personas tratadas con hemodiálisis, el costo unitario que le supone al hospital esta intervención (o bien el costo global del contrato anual, especificando con qué empresa es y qué servicio específicamente proporciona) las cuotas de recuperación así como la sobrevida que consiguen con la intervención. Por último, indicar qué porcentaje de pacientes de hemodiálisis realizan 3 sesiones a la semana.
- 49.- Facilitar el número de trasplantes realizados para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 especificando órgano y registro de sobrevida
- 50.- Facilitar el porcentaje de nacimientos por cesárea, tasas anuales. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- 51.- Facilitar el indicador de hospitalizaciones por Causas Sensibles a la atención primaria. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
- 52.- Facilitar las urgencias niveles de triage 4 y 5 e indicar cómo se gestionaron, ¿fueron resueltas en el hospital? Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
- 53.- Solicito conocer cuántos médicos hay por especialidad y subespecialidad de la cartera de servicios del hospital, a cierre de cada año desde la apertura del hospital hasta ahora.
- 54.- Indicar qué porcentaje de médicos del hospital están certificados. En la respuesta, indicar cuántos están certificados hace menos de 5 años y cuantos hace más de 5 años. Se solicita responder la pregunta agrupando por especialidades.
- 55.- Solicito que nos faciliten el número de plazas vacantes a final de cada año desde la apertura del hospital, diferenciando por médicos, enfermeras y personal administrativo.
- 56.- Facilitar el proceso de contratación de RRHH de la unidad hospitalaria

Por su parte, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud del Recurrente mediante el Oficio 203F 80000-UT-014/2017, anexando diversos archivos electrónicos. Conviene reproducir a continuación la respuesta dada, con la que se pretende colmar la pretensión del Recurrente a partir de la página 6:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Facilitar el proceso de contratación de RRHH de la unidad hospitalaria" (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 4, 12 primer párrafo y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, se informa lo siguiente:

En relación a "...Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de jardinería para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos • En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación. • Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello. • En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social..."(SIC), se informa a la particular que no se realizó ningún contrato en relación al servicio de jardinería durante los años solicitados.

Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de limpieza para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos • En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación. • Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello. • En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social..."(SIC), se informa a la particular que no se realizó ningún contrato en relación al servicio de jardinería durante los años 2012 y 2013, no obstante en el año 2014 se realizó la LPN 44065001-079-14, en el año 2015 se realizó la LPN 44065001-082-15 y en el año 2016 se realizaron las Licitaciones Públicas CLP/082/003/2016, CLP/004/2016 y LPN/ISSEMYM/082/2016; Sin embargo, debido a la cantidad de información solicitada y de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada", se pone a disposición de la particular, mediante consulta directa la información con la que se cuenta de las licitaciones mencionadas. Cabe mencionar, que en dichos procedimientos no participo ningún testigo social.

En el mismo sentido, se envía la resolución CT/ISSEMYM-A01-01E/2018, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se aprueba la clasificación como información confidencial de los datos personales que se encuentran en dichos expedientes como lo son en los curriculum: dirección, teléfono, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfonos de referencias personales, número de hijos; de las cédulas profesionales foto y

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

6/24

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE N.º 140, COLONIA LA HERCEDIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL.: 72 226 9100
www.issemym.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

firma; de los pasaportes firma, foto y el folio; de la credencial de elector, edad, sexo, domicilio, clave de elector y foto; de títulos, fotografía; así mismo se aprueba la versión pública de dichos documentos, protegiendo la privacidad e integridad de sus titulares, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX y XLV, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Asimismo, fueron identificados datos personales, mismos que se encuentran clasificados como confidenciales, por tratarse de información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, respecto a información bancaria, comercial, fiscal, como lo son: cuenta bancaria, clabe, declaraciones anuales, información contable y financiera, datos de poderes notariales, constitución de sociedades privadas y facturas, por lo que se aprueba la clasificación como información confidencial, se aprueba la versión pública de dichos documentos, con fundamento en el artículo 143, fracciones I, II y III del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En cuanto a "...Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de alimentación para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos • En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación. • Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello. • En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social..."(SIC), se informa a la particular que en cuanto al servicio de alimentación en el año 2012 se realizó la LPN 440650001-049-12, en el año 2014 la LPN 44065001-013-14, en el año 2015 la LPN 44065001-008-15 y en el año 2016 la LPN/ISSEMYM/006/2016 y LPN/ISSEMYM/060/2016; Sin embargo, debido a la cantidad de información solicitada y de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: *"De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada"*, se pone a disposición de la particular, mediante consulta directa la información con la que se cuenta de las licitaciones mencionadas. Cabe mencionar, que en dichos procedimientos no participo ningún testigo social.

En el mismo sentido, se envía la resolución CT/ISSEMYM-A01-01E/2018, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se aprueba la clasificación como información confidencial de los datos personales que se encuentran en dichos expedientes como lo son en los currículos: dirección, teléfono, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfonos de referencias personales, número de hijos; de las cédulas profesionales foto y firma; de los pasaportes firma, foto y el folio; de la credencial de elector, edad, sexo, domicilio, clave de elector y foto; de títulos, fotografía; así mismo se aprueba la versión pública de dichos documentos, protegiendo la privacidad e integridad de sus titulares, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX y XLV, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 17/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Municipios; así como el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Asimismo, fueron identificados datos personales, mismos que se encuentran clasificados como confidenciales, por tratarse de información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, respecto a información bancaria, comercial, fiscal, como lo son: cuenta bancaria, clabe, declaraciones anuales, información contable y financiera, datos de poderes notariales, constitución de sociedades privadas y facturas, por lo que se aprueba la clasificación como información confidencial, se aprueba la versión pública de dichos documentos, con fundamento en el artículo 143, fracciones I, II y III del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Referente a *"...Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de lavandería para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos • En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación. • Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello. • En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social..."* (SIC), se informa a la particular que en cuanto al servicio de lavandería no se cuenta con ningún procedimiento durante los años 2012, 2013 y 2014, respecto del año 2015 se realizaron las Licitaciones Públicas CLP006/005/2015, CLP032/032/2015, 44065001-006-15, 44065001-035-15 y 44065001-080-15 y en el año 2016 la LPN/ISSEMYM/004/2016, LPN/ISSEMYM/054/2016 y LPN/ISSEMYM/059/2016; Sin embargo, debido a la cantidad de información solicitada y de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: *"De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada"*, se pone a disposición de la particular, mediante consulta directa la información con la que se cuenta de dichas licitaciones públicas. Cabe mencionar, que en dichos procedimientos no participo ningún testigo social.

En el mismo sentido, se envía la resolución CT/ISSEMYM-A01-01E/2018, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se aprueba la clasificación como información confidencial de los datos personales que se encuentran en dichos expedientes como lo son en los curriculums: dirección, teléfono, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfonos de referencias personales, número de hijos; de las cédulas profesionales foto y firma; de los pasaportes firma, foto y el folio; de la credencial de elector, edad, sexo, domicilio, clave de elector y foto; de títulos, fotografía; así mismo se aprueba la versión pública de dichos documentos, protegiendo la privacidad e integridad de sus titulares, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX y XLV, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

8/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Asimismo, fueron identificados datos personales, mismos que se encuentran clasificados como confidenciales, por tratarse de información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, respecto a información bancaria, comercial, fiscal, como lo son: cuenta bancaria, clabe, declaraciones anuales, información contable y financiera, datos de poderes notariales, constitución de sociedades privadas y facturas, por lo que se aprueba la clasificación como información confidencial, se aprueba la versión pública de dichos documentos, con fundamento en el artículo 143, fracciones I, II y III del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto a *"...Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de seguridad / vigilancia para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos • En el caso de que la información no sea suficiente para inferirlo, solicito que indiquen para cada uno de los contratos, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación. • Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello. • En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social..."* (SIC), se informa a la particular que no se realizó ningún contrato en relación al servicio de seguridad y vigilancia durante los años solicitados.

En cuanto a *"...Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de RPBI para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos • Solicito que indiquen para cada uno de los contratos de RPBI de los 3 años solicitados, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación. • Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello. • En sus procesos de contratación para las adquisiciones de servicios generales, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social..."* (SIC), se informa que en cuanto al servicio de R.P.B.I no se cuenta con ningún procedimiento durante los años 2014 y 2015, así mismo, se informa que en el año 2012 se realizó la Licitación Pública Nacional LPN 44065001-008-12, en 2013 la LPN 44065001-007-13, en 2015 la Adjudicación Directa CA-DAS-IR024-15 y en 2016 la LPN/ISSEMYM/081/2016; Sin embargo, debido a la cantidad de información solicitada y de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: *"De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada"*, se pone a disposición de la particular, mediante consulta directa la información con la que se cuenta de dichas licitaciones públicas. Cabe mencionar, que en dichos procedimientos no participo ningún testigo social.

En el mismo sentido, se envía la resolución CT/ISSEMYM-A01-01E/2018, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se aprueba la clasificación como información confidencial de los datos personales que se encuentran en dichos expedientes como lo son en los currículums: dirección, teléfono, correo electrónico, fecha y

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

9/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

lugar de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfonos de referencias personales, número de hijos; de las cédulas profesionales foto y firma; de los pasaportes firma, foto y el folio; de la credencial de elector, edad, sexo, domicilio, clave de elector y foto; de títulos, fotografía; así mismo se aprueba la versión pública de dichos documentos, protegiendo la privacidad e integridad de sus titulares, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX y XLV, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Asimismo, fueron identificados datos personales, mismos que se encuentran clasificados como confidenciales, por tratarse de información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, respecto a información bancaria, comercial, fiscal, como lo son: cuenta bancaria, clabe, declaraciones anuales, información contable y financiera, datos de poderes notariales, constitución de sociedades privadas y facturas, por lo que se aprueba la clasificación como información confidencial, se aprueba la versión pública de dichos documentos, con fundamento en el artículo 143, fracciones I, II y III del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En relación a "...Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del servicio de proveeduría del servicio de Hemodiálisis para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos • Solicito que indiquen para cada uno de los contratos de Hemodiálisis de los 3 años solicitados, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación. • Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello. • En sus procesos de contratación para las adquisiciones de hemodiálisis, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social..."(SIC), se informa que ambos hospitales no prestan el servicio de hemodiálisis, motivo por el cual no es posible proporcionarle la información solicitada.

Referente a "...Solicito los contratos de la compra de solución fisiológica 500 ml, alcohol etílico 96, algodón 500 gramos y jeringas de 10 ml con los anexos donde se indique el precio unitario al que fueron comprados cada uno de estos insumos. Esta información la requiero para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..."(SIC), al respecto, se informa a la particular que de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se pone a disposición de la particular, mediante consulta directa la información referente a los contratos CLP32/58/2012 de suministro de insumos médicos de uso general, de clínica de heridas de terapia para infusión de alta especialidad, CAD001/075/2013 para la adquisición de material quirúrgico y de curación de uso general, LPN44065001-009-14 para la adquisición de insumos de material quirúrgico y de curación de uso general, CAD001/003/2016, referente a la adquisición de material quirúrgico y de heridas, con préstamo de equipo 2016, bajo la modalidad de contrato abierto.

En cuanto a "...Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación de la adquisición del Expediente clínico electrónico. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos ..." (SIC), con fundamento en los artículos 8, 12 primer párrafo y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva, se envía a la particular la resolución CT/ISSEMYM-A02-01E/2018 emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se confirma la clasificación como reservada de toda la información relacionada con el proceso adquisitivo contenido en el expediente de denuncia

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 10/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMym

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

relacionado con la carpeta de investigación que se encuentra en trámite ante el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación al Soporte del Software denominado Medtzin, referente a la "Contratación 2017 del Servicio para el Soporte del Sistema de Gestión y la Práctica Clínica con el que cuenta el ISSEMym", que guardan relación con la información solicitada, con fundamento en los artículos 3 fracción XIV, XX, XXIV y XXXIII, 4, 49 fracciones VIII y XII, 128, 132 fracción I y 140 fracciones V, numeral I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales Vigésimo cuarto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

Referente a "...Solicito saber si el expediente clínico electrónico funciona de manera completa con toda la funcionalidad prevista..." (SIC), de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Públicos Habilitado de la Unidad de Tecnologías de la Información, se informa que en el Hospital Regional Atlacomulco y en el Hospital Regional Nezahualcóyotl, el expediente clínico electrónico funciona de manera completa y está en proceso de mejora para su óptimo funcionamiento.

Ahora bien, en cuanto a "...Solicito saber si está enlazado con el resto de hospitales de segundo nivel y primer nivel de su red de referencia y contrarreferencia..." (SIC), se informa a la particular que en el Hospital Regional Atlacomulco y en el Hospital Regional Nezahualcóyotl, se cuenta con un nodo federado para la comunicación, el cual está en periodo de pruebas por mejoras que se están realizando, por lo que se continúa trabajando con el proceso de referencia y contra referencia.

En relación a "...Solicito saber si cumple con la NOM024..." (SIC), se informa que en ambos hospitales actualmente se realizan mejoras para su completo cumplimiento.

En cuanto a "...Solicito conocer el plazo en que fue construido cada uno de los siguientes hospitales • Hospital Regional Atlacomulco de Issemym • Hospital Regional Nezahualcóyotl de Issemym Solicito conocer si hubo sobreplazos con respecto a la planificación inicial • Hospital Regional Atlacomulco de Issemym • Hospital Regional Nezahualcóyotl de Issemym..." (SIC), de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, se hace del conocimiento de la particular que no se cuenta con la información tal y como la solicita; toda vez que se tiene conocimiento de las fechas de inauguración de dichas unidades médicas, que datan de 36 años de Hospital Regional Nezahualcóyotl y 41 años del Hospital Regional Atlacomulco y considerando que su construcción tuvo que haberse realizado en periodos anteriores, se considera que dicha Coordinación no está obligada a tener dicha documental bajo su resguardo, ya que el plazo de conservación precaucional para los documentos con información jurídico-legal, obra pública y activo fijo, es de 12 años, tal como se establece en la Fracción III. Del Artículo 27 de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluido en los Archivos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Referente a "...Solicito conocer con qué fuente se financian los hospitales del ISEM anualmente y el monto transferido concreto para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..." (SIC), de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Públicos Habilitado de la Coordinación de Finanzas, se informa a la particular que el ISSEMym no financia ningún hospital del ISEM, motivo por el cual no es posible proporcionarle la información requerida.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TI/24

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 500, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50050 TELS. 722 226 19 00.

www.issemym.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Issemym

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

En cuanto a "...Solicito que se me entregue el presupuesto del hospital por partida presupuestaria. • Hospital Regional Atlacomulco de Issemym • Hospital Regional Nezahualcóyotl de Issemym..." (SIC), se envía a la particular el anexo 1, en el cual se indica unidad, partida y presupuesto asignado al Hospital Regional Atlacomulco y del Hospital Regional Nezahualcóyotl, durante el periodo 2012 a 2016.

Respecto a "...Solicito conocer si ha habido algún addendum en el presupuesto a lo largo de los años mencionados con el fin de conocer el monto total con el que cuenta el hospital cada año para su operación • Hospital Regional Atlacomulco de Issemym • Hospital Regional Nezahualcóyotl de Issemym..." (SIC), se informa que en los años mencionados no existieron modificaciones al presupuesto.

En relación a "...Solicito conocer si ha habido algún subejercicio en alguna de las partidas presupuestarias • Hospital Regional Atlacomulco de Issemym • Hospital Regional Nezahualcóyotl de Issemym..." (SIC), se envía a la particular el anexo 2, en el cual se indica unidad, partida y subejercicio del Hospital Regional Atlacomulco y del Hospital Regional Nezahualcóyotl, durante el periodo 2012 a 2016.

Acerca de "...Solicito que me especifiquen el gasto anual en medicamentos en cada uno de los hospitales mencionados • Hospital Regional Atlacomulco de Issemym • Hospital Regional Nezahualcóyotl de Issemym..." (SIC), se envía a la particular el anexo 3, en el cual se indica unidad, partida y ejercicio correspondiente al gasto anual de medicamentos, del Hospital Regional Atlacomulco y del Hospital Regional Nezahualcóyotl, durante el periodo 2012 a 2016.

En cuanto a "...¿La farmacia hospitalaria está terciarizada? ¿Con qué empresa? Proporcionar contrato, addendums, costo anual, facturas pagadas desde el inicio del servicio. ..." (SIC), de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se informa que en ambos hospitales la farmacia es propia y no esta terciarizada, motivo por el cual no es posible proporcionarle la información.

En relación a "...¿Los hospitales disponen de equipo de dispensación en unidosis? ¿Desde qué año cuentan con el equipo? ¿Desde qué año dispensan en unidosis?..." (SIC), se informa que el Hospital Regional Atlacomulco no dispone de dispensación en unidosis, mientras que el Hospital Regional de Nezahualcóyotl dispone de equipo de dispensación en unidosis, el cual se incorpora en enero de 2015 y se inicia en ese mismo año a nivel hospitalario.

Respecto a "...TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: para cada uno de los siguientes hospitales: Hospital Regional Atlacomulco de Issemym, Hospital Regional Nezahualcóyotl de Issemym. Solicito que me indiquen el mecanismo para monitorear los contratos de los proveedores de servicios generales (lavandería, limpieza, alimentación, seguridad, jardinería, RPBI) y otros servicios provistos por empresas como Hemodiálisis ¿cuentan con indicadores con metas establecidas? ..." (SIC), se informa que en el Hospital Regional Atlacomulco se tienen contemplados diversos contratos de prestación de servicios o bienes para dar continuidad a el funcionamiento de los departamentos a los cuales les aplique por tal motivo cada contrato cuenta con condiciones diferentes de seguimiento al mismo, dentro de la unidad medico administrativa se lleva a cabo el seguimiento al cumplimiento de las cláusulas establecidas en cada contrato en particular, así como lo obligado por el proveedor para dar atención o surtimiento a la unidad médica registrándose en base a las cláusulas en bitácoras reportes manifiestos, etc. y culminando así como lo estipula cada contrato la realización del pago al mismo servicio bajo la documentación factura en términos establecidos a la normatividad vigente establecida

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 12/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

por las áreas que conforman la parte administrativa del Instituto, así mismo el Hospital Regional Nezahualcóyotl, informa que no se tienen metas establecidas, únicamente se hace seguimiento de las clausulas para cumplimiento en tiempo y forma.

Sobre *"...Resultados del desempeño de cada uno de los contratos de 2012 a 2016, ¿han llegado a las metas? Solicito que me entreguen el soporte para la afirmación..."* (SIC), se comunica que en el Hospital Regional Atlacomulco el resultado del desempeño de los contratos está establecido en la normatividad actual vigente del Instituto en la cual al no cumplir con lo establecido dichos promovedores que contraen una relación de contrato con el instituto se reporta de forma mensual el cumplimiento y/o incumplimiento del servicio en base a cada condición contractual establecidas en las clausulas de contrato, así mismo el Hospital Regional Nezahualcóyotl, no cuenta con actas de incumplimiento a las cláusulas de los contratos.

En cuanto a *"...Dónde se publican los resultados de desempeño de cada uno de los contratos..."* (SIC), se informa que en ambos Hospitales no se tiene un sitio donde se publiquen los resultados de desempeño de los contratos.

Respecto a *"... ¿A qué estructura organizacional se le rinden cuentas del desempeño del hospital? ¿Cómo se hace?..."* (SIC), se informa a la particular que el Hospital Regional Atlacomulco entrega un informe mensual de productividad a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y de actividades a la Subdirección de Salud de este Instituto, en cuanto al Hospital Regional Nezahualcóyotl, rinde cuentas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), así como a la Coordinación de la región III y Coordinación de Servicios de Salud, dependiente de la Dirección General; lo anterior por medio de informe escrito.

En cuanto a *"... ¿Tienen alguna observación de la Auditoría Superior de la Federación? ¿qué han hecho al respecto?..."* (SIC), de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Finanzas, se informa que hasta la fecha no se tiene observación alguna por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en consecuencia no se han tomado medidas al respecto para ambos hospitales.

Referente a *"... ¿Se ha hecho alguna evaluación externa sobre el hospital? ¿Se han seguido las recomendaciones? ¿Se ha hecho alguna consultoría para mejorar los procesos o la gestión de algún servicio? ¿Se han seguido las recomendaciones? ..."* (SIC), de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se informa que en el Hospital Regional Atlacomulco no se ha realizado ninguna evaluación ni consultoría para mejorar procesos o gestión de algún servicio, por lo tanto no se ha seguido ninguna recomendación en este sentido. Asimismo en cuanto al Hospital Regional Nezahualcóyotl si se han realizado y se han seguido las recomendaciones para mejorar los procesos hospitalarios.

Respecto a *"...Proporcionar las actas de las juntas de gobierno donde se presenta el balance anual así como el reporte de desempeño..."* (SIC), se informa que ambos hospitales cuentan con junta de gobierno, pero no genera la información solicitada, toda vez que no se presenta un balance anual, ni un reporte de desempeño, motivo por el cual no es posible proporcionarle la información.

Referente a *"... ¿Estos hospitales están certificados por el Consejo de Salubridad General? ¿Desde qué fecha y hasta qué fecha? Indicar por hospital? ..."* (SIC), se informa que en ambos hospitales no se cuenta con certificación por el Consejo de Salubridad General, sin embargo se siguen trabajando en los programas oficiales y en los procesos de cada una de las áreas de dicha unidad médica, como lo son el

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 13/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

laboratorio clínico que participa de forma anual para el reconocimiento a nivel nacional PACAL, en el área de enfermería, para ser preciso en el área CEYE, con un programa de trazabilidad para garantizar los insumos que se esterilizan para garantizar la cirugía segura, así como en el área de farmacia con la implantación del modelo de farmacia hospitalaria y estar alineados con las metas internacionales de la Seguridad del Paciente.

En cuanto a "... ¿Los hospitales mencionados del ISSEMYM cuentan con algún sistema de soporte a la prescripción? Es decir, tecnología de la información (u otros medios) que apoyen al médico para prescribir los medicamentos que receta? ..." (SIC), se informa que ambos hospitales se apoyan en la Guía de Práctica Clínica, la cual puede ser consultada en la siguiente página electrónica: www.cenetec.salud.gob.mx.

Con referencia a "... ¿Cuál es el perfil del responsable de la farmacia? ¿Cuentan con farmacéuticos clínicos? ..." (SIC), se informa a la particular que el responsable de farmacia del Hospital Regional Atlacomulco tiene código de jefe de farmacia y cuenta con certificación por COFEPRIS como "despachador de farmacia, así mismo, se informa que no se cuenta con farmacéuticos clínicos, solo con despachadores de farmacia certificados por COFEPRIS, mientras que en el Hospital Regional Nezahualcóyotl el perfil del responsable de farmacia es Licenciado en Farmacia con conocimientos de farmacia hospitalaria y clínica, con formación en maestría en administración de hospitales y salud pública, conocimientos en sistemas de administración, gestión y control de farmacias, seguimiento farmacéutico, fármaco vigilancia y tecno vigilancia, rastreo de problemas relacionados a medicamentos y eventos adversos a la medicación, atención farmacéutica ambulatoria, sistema de información de medicamentos, educación a pacientes, farmacia comunitaria, manejo de inventarios y sistemas de almacenamiento y conservación de medicamentos, de la misma forma se cuenta con dos farmacéuticos clínicos con conocimientos en farmacia clínica.

Respecto a "...Solicito conocer el % de ocupación de cada hospital a final de cada año desde su apertura hasta ahora. Si el hospital cuenta con más de 10 años, solicito sólo los últimos 10 años. ..." (SIC), de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se hace del conocimiento de la particular que no se cuenta con la información tal y como la solicita; toda vez que en relación al Hospital Regional Atlacomulco, no se cuentan con registros anteriores al año 2012, no obstante se envían los datos estadísticos del periodo 2012 a 2017 de dicho Hospital.

HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO						
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Porcentaje de ocupación	49.7	56.75	61.11	62.8	65.45	63.3

HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL										
Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Porcentaje de ocupación	95%	90%	90%	95%	90%	95%	95%	96%	95%	95%

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 14/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

En cuanto a "...Solicito que me faciliten la base de datos de egresos por hospital y la base de datos de consultas externas por hospital. Lo hemos consultado en las bases de datos públicas y no lo hemos encontrado por unidad, sólo de forma agregada. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 ..." (SIC), se informa lo siguiente:

HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Total de egresos	1290	1323	1436	1444	1505

HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Consultas externas	76973	73083	74972	77749	75367

HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Total de egresos	5558	5601	4909	4476	4194

HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Consultas externas	64548	64314	58686	56475	55563

Respecto a "...Solicito que me faciliten las 10 primeras causas de egreso hospitalario por hospital. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. ..." (SIC), se envían a la particular el anexo 4 y 5, los cuales contienen la información solicitada.

En cuanto a "...Solicito que me faciliten las 10 primeras causas de consulta externa de cada uno de los hospitales. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. ..." (SIC), se envía a la particular los anexos 6 y 7, los cuales detallan la información solicitada.

Respecto a "...Solicito que me faciliten las 10 primeras causas de mortalidad por hospital. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. ..." (SIC), se informa envía a la particular los anexos 8 y 9, en los que se detalla la información solicitada.

En relación a "...Solicito que me faciliten el número total de cirugías anuales desde la apertura de cada hospital, así como el número de quirófanos en funcionamiento. § Indicar si hay más quirófanos que no hayan sido utilizados. § Entregar la información desde la apertura de cada hospital. Si alguno de ellos cuenta con más de 10 años, solicitamos sólo los últimos 10 años..." (SIC), se informa lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO										
Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Cirugías anuales	718	775	874	918	936	694	753	695	596	744
Quirófanos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL										
Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Cirugías anuales	2245	2270	2238	2328	2058	2175	1917	1673	1786	1567
Quirófanos	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

En cuanto a "...Solicito que me faciliten la lista de espera para procedimientos quirúrgicos en cada uno de los hospitales. § Indicar el tiempo de espera desde la primera consulta con el especialista hasta la realización del procedimiento. Si no existe una lista, indicar si es porque nadie está en espera o si no se realiza una lista. § Entregar la información desde la apertura del hospital o si el hospital es más antiguo de 10 años, para los últimos 10 años. ..." (SIC), se informa que en ambos hospitales no se cuenta con una lista de espera para los procedimientos quirúrgicos, asimismo en cuanto al Hospital Regional Nezahualcóyotl, se lleva una programación quirúrgica y salvo que haya cirugía de urgencia se tiene diferimiento de las mismas, por lo tanto la lista no aplica para la unidad.

Respecto a "...Solicito que me indiquen si los hospitales cuentan con equipo de diagnóstico que esté parado o que no esté en funcionamiento. Entregar información desde la apertura del hospital o si el hospital es más antiguo de 10 años, para los últimos 10 años. ..." (SIC), se hace del conocimiento de la particular que en relación al Hospital Regional Atlacomulco durante el año 2015 y 2016 el equipo que no estuvo en funcionamiento es un ultrasonido en el área de urgencias, y durante el año 2016 lo fue un ultrasonido en el área de urgencias y un monitor de signos, mientras que el Hospital Regional Nezahualcóyotl, no tiene equipo de diagnóstico parado o sin funcionar durante el periodo solicitado.

Con relación a "...Solicito que me faciliten la lista de espera para procedimientos diagnósticos o de tratamiento de cada uno de los equipos que tienen los hospitales en el área de Imagenología. § Indicar el tiempo de espera desde la primera consulta con el especialista hasta la realización del procedimiento. Si no existe una lista, indicar si es porque nadie está en espera o si no se realiza una lista. § Entregar la información para cada uno de los equipos disponibles del hospital. § Entregar la información desde la apertura del hospital. ..." (SIC), de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se hace del conocimiento de la particular que no se cuenta con la información tal y como la solicita; toda vez que en relación al Hospital Regional Atlacomulco, no se cuentan con información que se haya generado anterior al año 2015, no obstante se envían los datos estadísticos del periodo 2015 a 2017 de dicho Hospital.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 16/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO			
Lista de espera de procedimientos diagnósticos			
Año	2015	2016	2017
Tiempo de espera en radiología	2 semanas	2.1 semanas	2 semanas
Tiempo de espera en USG	4.5 meses	4.3 meses	4.5 meses
Tiempo de espera en laboratorio	3 semanas	3.2 semanas	3 semanas

En cuanto al Hospital Regional Nezahualcóyotl no se realiza alguna lista de espera, por lo cual no es posible proporcionarle dicha información.

Respecto a "...Específicamente para el servicio de hemodiálisis, ¿cómo se diseña y se gestiona la lista de espera? ..." (SIC), se informa a la particular que ambos Hospitales no cuentan con el servicio de Hemodiálisis, motivo por el cual no se genera una lista de espera para dicho procedimiento.

En cuanto a "...Solicito que me faciliten el Índice de prevalencia de infecciones nosocomiales y que expliquen cómo lo estiman. Entregar información para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 ..." (SIC), se informa a la particular que el Hospital Regional Atlacomulco para Vigilancia, reporte y seguimiento de infecciones nosocomiales cuenta desde el año 2012 a la fecha con un Comité de Atención Médica Segura e Infecciones Nosocomiales el cual sesiona una vez al mes, sesión durante la cual se revisan los expedientes clínicos con probabilidad de tratarse de una infección nosocomial. Los casos son revisados por un equipo de profesionistas multidisciplinario en salud, el cual evalúa las condiciones pre-hospitalarias y post-hospitalarias del paciente y concluye si su padecimiento infeccioso motivo de estudio fue a causa o como consecuencia de su estancia o internamiento; en el caso de concluirse que el padecimiento en estudio se trata de una infección nosocomial el secretario técnico notifica el caso a la plataforma RHOVE; ahora bien, se informa que no se ha tenido ningún caso documentado de infección nosocomial en los últimos cinco años.

Respecto al hospital regional Nezahualcóyotl se informa lo siguiente:

INFECCIONES NOSOCOMIALES DEL HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL	
Años	Casos
2012	21
2013	28
2014	42
2015	24
2016	30

Asimismo se informa que el índice de prevalencia de las infecciones nosocomiales, se realiza a través de la suma de los casos de infecciones nosocomiales que se presentan durante el mes, a través de la detección que se realiza diariamente en los diferentes servicios y que son informados de manera

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 17/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

mensual en el área de bioestadística, dependiente de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, de este Instituto.

En cuanto a "...Facilitar los reportes que hacen a la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE) a la que según la NOM045 se deben reportar las infecciones nosocomiales. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. ..." (SIC), se informa que en el Hospital Regional Atlacomulco no se ha tenido ningún caso documentado de infección nosocomial en los últimos cinco años, por lo que el reporte a la red hospitalaria de vigilancia epidemiológica (RHOVE), ha sido "sin movimiento" tal y como se muestra en la siguiente tabla:

RED HOSPITALARIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA RHOVE HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Número de casos	Ningún caso	Ningún caso	Ningún caso	Ningún caso	Ningún caso

Asimismo, se informa que en el Hospital Regional Nezahualcóyotl está formada la unidad de vigilancia epidemiológica hospitalaria, y también se cuenta con el comité de infecciones nosocomiales (CODECIN), el cual se encarga de la vigilancia epidemiológica de las infecciones asociadas a la atención a la salud (IAAS), basadas en la Norma Oficial Mexicana 045. Realizando, la captura en forma electrónica en la plataforma para las unidades.

RED HOSPITALARIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA RHOVE HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Número de casos	21	28	42	24	30

Respecto a "...Facilitar el programa de cirugía segura que se lleva a cabo en la unidad hospitalaria, así como evidencia escrita de su funcionamiento. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. ..." (SIC), se informa que en el hospital Regional Atlacomulco, el programa "Cirugía Segura" fue implementado desde el año 2000 en esta Unidad Hospitalaria y dependía del hoy extinto "Sistema de Gestión de la Calidad", desde el año 2013 depende del Subcomité de Atención Médica Segura, el cual depende del actual COCASEP (Comité de Calidad y Seguridad del Paciente). Todos los procedimientos quirúrgicos en este hospital son sometidos al Programa de Cirugía Segura mediante la aplicación de la cedula correspondiente. En los últimos cinco años todas y cada una de las cirugías realizadas han cumplido satisfactoriamente con los estándares exigidos por el programa. Lo anterior se evidencia en la siguiente tabla:

PROGRAMA DE CIRUGÍA SEGURA DEL HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Porcentaje de procedimientos quirúrgicos que cumplen con los estándares exigidos por el programa	100%	100%	100%	100%	100%

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 18/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

De la misma forma, el Hospital Regional Nezahualcóyotl, el programa "Cirugía Segura" fue implementado desde el año 2010 en esta Unidad Hospitalaria y dependía del proceso de Cirugía en el "Sistema de Gestión de la Calidad", posterior a la instrucción de la Secretaría de Salud Federal desde el año 2013 depende del COCASEP (Comité de Calidad y Seguridad del Paciente). Todos los procedimientos quirúrgicos en este hospital son sometidos al Programa de Cirugía Segura mediante la aplicación de la cedula correspondiente con los siguientes porcentajes de cumplimiento:

PROGRAMA DE CIRUGÍA SEGURA DEL HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCOYOTL					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Porcentaje de procedimientos quirúrgicos que cumplen con los estándares exigidos por el programa	85%	85%	90%	100%	100%

Respecto a "...Facilitar las políticas de esterilización, desinfección y antisépticos en cada una de las unidades..." (SIC), se informa que en el hospital Regional Atlacomulco todos los procesos de esterilización, desinfección y antisépticos realizados se hacen bajo las políticas de la Norma Oficial Mexicana 002, para su cumplimiento se hace una supervisión diaria al área de Ceyel, Hospitalización y Urgencias, las cuales quedan registradas en bitácora y mensualmente se aplican de supervisión y cultivo de muestras. Asimismo, en el Hospital Regional Nezahualcóyotl, se cuenta instaurado un programa de trazabilidad para garantizar la esterilización, desinfección y el uso de antisépticos en el programa de cirugía segura.

Referente a "...Facilitar el número de hemocultivos y cultivos de punta de catéter realizados en cada unidad hospitalaria por año. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Si no se realizan, especificar..." (SIC), de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se hace del conocimiento de la particular que no se cuenta con la información tal y como la solicita; toda vez que en relación al Hospital Regional Atlacomulco, no se cuentan con registros anteriores al año 2013, no obstante se envían los datos estadísticos del periodo 2013 a 2017 de dicho Hospital.

HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO					
Año	2013	2014	2015	2016	2017
Hemocultivos y Cultivo de punta de catéter	10	51	21	23	22

HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCOYOTL					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Hemocultivos	9	12	17	25	28
Cultivo de punta de catéter	0	0	0	2	0

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

26/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

En cuanto a "...Facilitar el porcentaje de médicos y enfermeras vacunados de influenza por año. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..." (SIC), se informa lo siguiente:

PORCENTAJE DE MÉDICOS Y ENFERMERAS VACUNADOS CONTRA LA INFLUENZA EN EL HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Total de médicos y enfermeras vacunados	150	161	156	149	160
Porcentaje de médicos y enfermeras vacunados contra la influenza	100%	100%	100%	100%	100%

En cuanto al Hospital Regional Nezahualcóyotl, no se cuentan con los datos porque la documentación está en el archivo muerto de la unidad médica del 2012 y 2013, anexando a la tabla los registros con los que se cuenta.

PORCENTAJE DE MÉDICOS Y ENFERMERAS VACUNADOS CONTRA LA INFLUENZA EN EL HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL			
Año	2014	2015	2016
Total de médicos y enfermeras vacunados	126	236	199
Porcentaje de médicos y enfermeras vacunados contra la influenza	31.1%	51.4 %	45.6%

Con relación a "...Facilitar el número de infecciones intrahospitalarias de vías urinarias por año. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..." se comunica lo siguiente:

CASOS DE INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS DE VÍAS URINARIAS EN EL HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Número de casos	Ningún caso	Ningún caso	Ningún caso	Ningún caso	Ningún caso

CASOS DE INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS DE VÍAS URINARIAS EN EL HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Número de casos	Ningún caso	Ningún caso	Ningún caso	1	Ningún caso

Asimismo, en cuanto a "...Facilitar el índice de mortalidad intrahospitalaria por grupos de edad. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..." (SIC), se envía al particular el anexo 10 y 11, los cuales contienen la información solicitada.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 20/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Respecto a "...Facilitar la mortalidad intrahospitalaria en casos de Infarto de Miocardio, total y por grupos de edad. Reportar tasas anuales. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..." (SIC), se informa lo siguiente:

MORTALIDAD INTRAHOSPITALARIA EN CASOS DE INFARTO DE MIOCARDIO EN HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO				
2012	2013	2014	2015	2016
1 caso de 27 años de edad	2 casos de 55 y 70 años de edad	Ningún caso	Ningún caso	Ningún caso

MORTALIDAD INTRAHOSPITALARIA EN CASOS DE INFARTO DE MIOCARDIO EN HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL				
2012	2013	2014	2015	2016
2 casos de más de 60 años	1 caso de una persona entre 25 y 44 años y 2 casos de más de 60 años	Ningún caso	Ningún caso	Ningún caso

Referente a "...Facilitar la infraestructura disponible para hemodiálisis, ¿de cuántas máquinas disponen? Facilitar el número de personas tratadas con hemodiálisis, el costo unitario que le supone al hospital esta intervención (o bien el costo global del contrato anual, especificando con qué empresa es y qué servicio específicamente proporciona) las cuotas de recuperación así como la sobrevivencia que consiguen con la intervención. Por último, indicar qué porcentaje de pacientes de hemodiálisis realizan 3 sesiones a la semana..." (SIC), se informa que ambos hospitales no tienen el servicio de clínica de hemodiálisis.

Respecto a "...Facilitar el número de trasplantes realizados para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 especificando órgano y registro de sobrevivencia..." (SIC), se hace del conocimiento de la solicitante que en ambos Hospitales, no ha realizado ningún servicio de trasplante, debido a la complejidad de procedimientos, toda vez que son Hospitales de segundo nivel; motivo por el cual no es posible proporcionar la información requerida.

En cuanto a "...Facilitar el porcentaje de nacimientos por cesárea, tasas anuales. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. ..." (SIC), de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se hace del conocimiento de la particular que no se cuenta con la información tal y como la solicita; toda vez que en relación al Hospital Regional Atlacomulco no genera la información en cuanto a porcentaje, así mismo en el Hospital Regional Nezahualcóyotl, no se cuenta con registro respecto del porcentaje del año 2012, no obstante se envían los datos estadísticos con los que se cuentan:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

20/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

NACIMIENTOS REGISTRADOS EN EL EN HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Nacimientos registrados	357	317	377	308	310
Total paros + cesáreas	374	317	393	306	310
Partos	172	146	191	177	166
Cesáreas	202	171	202	129	144

NACIMIENTOS POR CESÁREA EN HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCOYOTL					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Cesáreas	374	395	336	276	274
Porcentaje		49.8	57.5	51.4	51.2

Respecto a "...Facilitar el indicador de hospitalizaciones por Causas Sensibles a la atención primaria. Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..." (SIC), se informa lo siguiente:

HOSPITALIZACIONES POR CAUSAS SENSIBLES A LA ATENCIÓN PRIMARIA EN HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Neumonía	19	17	21	15	14
Gastroenteritis	9	7	11	13	8
DM2	36	29	34	33	31
HAS	16	25	19	19	21

HOSPITALIZACIONES POR CAUSAS SENSIBLES A LA ATENCIÓN PRIMARIA EN HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Neumonía	13	15	26	16	20
Gastroenteritis	300	341	353	356	591
DM2	130	138	149	152	198
HAS	58	64	85	134	161

Respecto a "...Facilitar las urgencias niveles de triage 4 y 5 e indicar cómo se gestionaron, ¿fueron resueltas en el hospital? Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..." (SIC); de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se hace del conocimiento de la particular que no se cuenta con la información tal y como la solicita; toda vez que en ambos hospitales la clasificación que se hace en urgencias en el Triage, es con código de colores verde, amarillo, rojo y negro, y no así con números, tal como lo solicita.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 22/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

En cuanto a "...Solicito conocer cuántos médicos hay por especialidad y subespecialidad de la cartera de servicios del hospital, a cierre de cada año desde la apertura del hospital hasta ahora..." (SIC), de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se hace del conocimiento de la particular que no se cuenta con la información tal y como la solicita; toda vez que en el Hospital Regional Nezahualcóyotl, no se generó dicha información desde su apertura, motivo por el cual no es posible proporcionarle la misma, no obstante se envía el anexo 12, el cual contiene información del Hospital Regional Atlacomulco.

Respecto a "... Indicar qué porcentaje de médicos del hospital están certificados. En la respuesta, indicar cuántos están certificados hace menos de 5 años y cuantos hace más de 5 años. Se solicita responder la pregunta agrupando por especialidades ..." (SIC), se envía a la particular el anexo 13, el cual contiene la relación de personal médico del Hospital Regional Atlacomulco en el cual se indica nombre del médico, curso, turno, último grado académico, certificación con más o menos de 5 años y porcentaje de médicos certificados.

En cuanto al Hospital Regional Nezahualcóyotl, se informa lo siguiente:

ESPECIALIDAD	CERTIFICADOS % MENOS DE 5 AÑOS	MAS DE 5 AÑOS
MED. FAMILIAR	75%	25%
PEDIATRIA	56%	22%
MEDICINA INTERNA	25%	75%
CIRUGIA	14%	57.10%
GINECO	26%	37.50%
ANESTESIOLOGOS	22%	22%

De acuerdo a "...Solicito que nos faciliten el número de plazas vacantes a final de cada año desde la apertura del hospital, diferenciando por médicos, enfermeras y personal administrativo..." (SIC), se envía el anexo 14, en el cual presenta la información de ambos hospitales a partir del año 2003, diferenciando por médicos, paramédicos, enfermeras y personal administrativo. Lo anterior debido a que fue hasta ese año que se contó por primera vez con una plantilla a nivel instituto autorizada por parte de la Dirección General de Desarrollo y Administración de Personal de Gobierno del Estado de México.

Asimismo, en cuanto a "...Facilitar el proceso de contratación de RRHH de la unidad hospitalaria..." (SIC), se hace del conocimiento de la particular que en fecha 17 de junio de 2015 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el Reglamento Interno de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, fecha a partir de la cual la forma de contratación y ocupación de todas las plazas vacantes gasta el nivel salarial 23, o nivel salarial similar en el área médica, son concursadas a través de convocatorias y asignadas de conformidad con el citado ordenamiento.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

23/24

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 603, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50060 TELS. 722 226 19 00.

www.isssemym.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta y la información señalada en líneas anteriores; así mismo, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se pone a su disposición mediante consulta directa la información con la que se cuenta de las licitaciones mencionadas.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

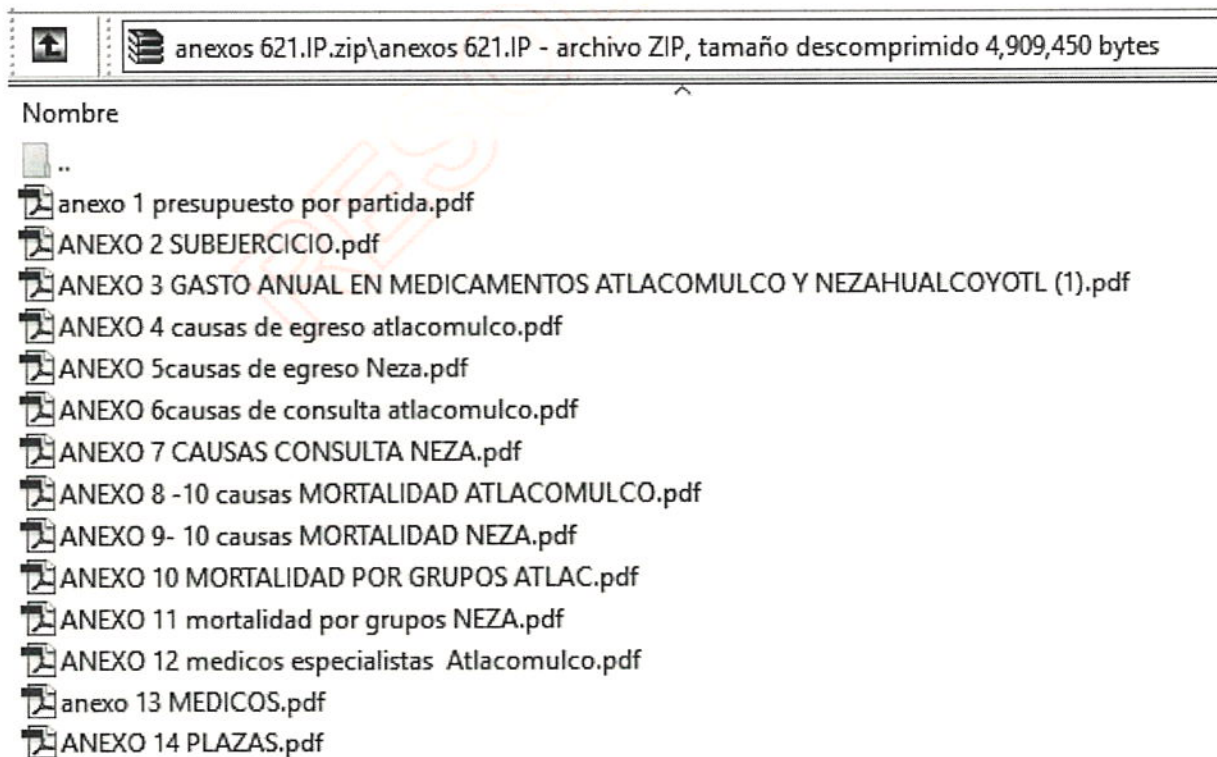
C.c.p. 00621/ISSEMYM/IP/2017
GABM/MEOB/RAJN/MMTR*jcd

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó diversos archivos electrónicos para complementar su oficio de respuesta, por lo que es pertinente describir los documentos referidos:

- **621.IP.pdf.** Es el oficio 203F 80000-UT-014/2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual pretendió dar respuesta al cuestionario elaborado por la Recurrente.
- **621.IP ACUERDO 1.pdf.** Resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado número CT/ISSEMYM-A01-01E/2018, por medio de la cual se aprueba la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes de los contratos de Licitación Pública Nacional LPN 44065001-079-14, LPN44065001-082-15, LPN/ISSEMYM/082/2016, LPN 440650001-049-12, LPN 44065001-013-14, LPN 44065001-008-15, LPN/ISSEMYM/006/2016, LPN/ISSEMYM/060/2016, 44065001-006-15, 44065001-035-15, 44065001-080-15, LPN/ISSEMYM/004/2016, LPN/ISSEMYM/054/2016, LPN/ISSEMYM/059/2016, LPN 44065001-008-12, LPN 44065001-007-13, LPN/ISSEMYM/081/2016, adjudicación directa CA-DAS-AD007-14 y Licitación Pública 44065001-028-15, 44065001-609-15, LPN/ISSEMYM/010/2016 y LPN/ISSEMYM/018/2016; arguyendo que se encontraron datos personales y otros datos considerados confidenciales. Asimismo, se aprueba la versión pública de los documentos citados.
- **621.IP ACUERDO 2.pdf.** Resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado número CT/ISSEMYM-A02-01E/2018, por la que se clasifica como

reservada toda la información relacionada con el proceso adquisitivo contenido en el expediente de denuncia relacionado con la carpeta de investigación que se encuentra en trámite ante el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en relación al Soporte del Software denominado MEDTZIN, derivado del proceso de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/020/2017, referente a la "Contratación 2017 del Servicio para el Soporte del Sistema de Gestión y la Práctica Clínica con el que cuenta el ISSEMYM".

- **Anexos 621.IP.zip.** Esta carpeta contiene diversos anexos que complementan las respuestas dadas por el Sujeto Obligado en el cuestionario de la Recurrente, consistente en lo que a continuación se observa:



La Recurrente consideró que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no colmó sus pretensiones, por lo que interpuso su recurso de revisión argumentando que las respuestas a la información solicitada eran incompletas o inexistentes, adjuntando un archivo electrónico detallando las preguntas y respuestas obtenidas. Por economía procesal y por ser del conocimiento de ambas partes, dicho archivo no se reproduce aunque se hará mérito de algunas manifestaciones de la Recurrente a modo de ejemplo. Es así que en la primera página del anexo de la Recurrente se puede observar lo siguiente:

EN CADA PREGUNTA SE ENCUENTRA EL DETALLE DE LA RESPUESTA

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM

Información solicitada: Información de contratos, construcción, inversión y gasto, transparencia y rendición de cuentas, actividad y gestión y calidad de la atención del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM** para cada uno de los siguientes hospitales:

- **Hospital Regional Atlacomulco de Issemym**
- **Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym**

Esta institución compra para todos los hospitales y por eso se pregunta de forma global. Se requiere la información separada por cada uno de los Hospitales



Se envía una carta indicando que ponen a disposición mediante consulta directa algunas de las respuestas (se copia párrafo a continuación), pero no indican sobre qué respuestas ponen la información a disposición, asimismo no se da la opción de pago por copia simple.

"(...) se puso a disposición de la particular mediante consulta directa algunas respuestas debido al volumen de la información, el domicilio donde se coordinara la entrega de la misma, es en el Módulo de Acceso del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente No. 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas."

Sin respuesta para ambos hospitales

PREGUNTA:

12. Solicito conocer con qué fuente se financian los hospitales del ISEM anualmente y el monto transferido concreto para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Solicito que se me entregue el presupuesto del hospital por partida presupuestaria.

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

RESPUESTA:

Se anexa un documento denominado "Anexo 1. presupuesto por partida". Se solicita saber si las cuentas enviadas son las de Clasificador por objeto del gasto 2008 del Edomex.

PREGUNTA:

13. Solicito conocer si ha habido algún addendum en el presupuesto a lo largo de los años mencionados con el fin de conocer el monto total con el que cuenta el hospital cada año para su operación

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

RESPUESTA:

No se responde



PREGUNTA:

14. Solicito conocer si ha habido algún subejercicio en alguna de las partidas presupuestarias

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

RESPUESTA:

Se anexa un documento denominado "Anexo 2. subejercicio" donde se encuentra el número de partidas para el año 2012 y el subejercicio, pero igual que en el caso de la pregunta 12 no indica la descripción de cada partida

PREGUNTA:

15. Solicito que me especifiquen el gasto anual en medicamentos en cada uno de los hospitales mencionados

- Hospital Regional Atlacomulco de Issemym
- Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym

RESPUESTA:

Favor de indicar descripción de las partidas para conocer cuál o cuáles dan esta descripción

PREGUNTA:¶

33. Solicito que me faciliten las **10 primeras causas de mortalidad por hospital.**
Entregar para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.¶

RESPUESTA:¶

Se anexa un documento denominado "Anexo 8. Causas de mortalidad Atlacomulco".¶

Asimismo se anexa un documento denominado "Anexo 9. Causas de mortalidad Neza" que
→ tampoco se puede abrir.¶

Igualmente se anexan dos archivos denominados "Mortalidad por grupos Atlacomulco" y
"Mortalidad por grupos Neza".¶

Ahora bien, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado con el oficio 203F 80000-UT-122/2018, en el que fundamentalmente reitera la respuesta otorgada a la Recurrente. Dicho Informe fue puesto a la vista de la Recurrente, por lo que no se reproduce íntegro a continuación, no obstante se insertan algunas de las aclaraciones hechas por el Sujeto Obligado:

En cuanto al numeral 12, respecto de *"...Solicito conocer con qué fuente se financian los hospitales del ISEM anualmente y el monto transferido concreto para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Solicito que se me entregue el presupuesto del hospital por partida presupuestaria..." (SIC)*, a lo cual esta Unidad dio respuesta en tiempo y forma tal y como se puede apreciar en el último párrafo, de la página 11 del anexo 1 denominado "oficio de respuesta".

Así mismo, en cuanto a *"...Solicito que se me entregue el presupuesto del hospital por partida presupuestaria. • Hospital Regional Atlacomulco de Issemym • Hospital Regional Nezahualcoyotl de Issemym..." (SIC)*. Se advierte que de acuerdo a las razones y motivos de inconformidad, ha ampliado su solicitud en el recurso, que de acuerdo al artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia, debe desecharse el recurso, ya que indica *"...Se solicita saber si las cuentas enviadas son las de Clasificador por objeto del gasto 2008 del Edomex..." (SIC)*; lo que implica que Coordinación de Finanzas genere documentos ad hoc, cuando no existe la obligación ni de esta Unidad de Transparencia, ni del Servidor Público Habilitado, así como la improcedencia al ampliar su solicitud de información tal y como lo establecen los siguientes criterios:

- Criterio 01/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

- Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En este sentido, se observa que a este sujeto obligado no le corresponde elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de información, sino que se debe garantizar el acceso a la información; actualizándose del mismo modo la hipótesis de improcedencia por ampliar su solicitud de información en el recurso de revisión.

En cuanto al numeral 13 el cual indica "...No se responde..." (SIC). Se informa que dicha información fue contestada en tiempo y forma, tal y como se puede apreciar en el párrafo 2 de la página 11, del anexo 1 denominado "oficio de respuesta", contrario a lo que indica la particular.

Respecto al numeral 33, que indica "...Se anexa un documento denominado "Anexo 8. Causas de mortalidad Atlacomulco" Asimismo se anexa un documento denominado "Anexo 9. Causas de mortalidad Neza" que tampoco se puede abrir. Igualmente se anexan dos archivos denominados "Mortalidad por grupos Atlacomulco" y "Mortalidad por grupos Neza" ..." (SIC), esta Unidad sí dio respuesta en tiempo y forma tal como se muestra en el párrafo 4 de la página 15 del anexo 1 denominado "oficio de respuesta", y en los anexos denominado 8 y 9, los cuales contienen la información solicitada por la particular.

Es así que del análisis de la solicitud, respuesta, argumentos en el recurso de revisión e Informe Justificado, este Instituto considera parcialmente fundados las razones o motivos de inconformidad de la Recurrente, lo anterior en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer término, se tiene que la Recurrente en su solicitud primigenia anexó un archivo con preguntas específicas relativas a información de contratos, construcción, inversión y gasto, transparencia y rendición de cuentas, actividad y gestión y calidad de la atención respecto al Hospital Regional Atlacomulco y Hospital Regional Nezahualcóyotl, ambos adscritos al Sujeto Obligado. Ahora bien, el Sujeto Obligado dio contestación a la Recurrente con el oficio 203F 80000-UT-014/2017, en el que puntualiza todos y cada uno de las preguntas planteadas por la Recurrente, tal y como quedó establecido anteriormente.

En su cuestionario, la Recurrente solicita diversa información respecto a los contratos celebrados por el Sujeto Obligado para los servicios de jardinería (1), limpieza (2), alimentación (3), lavandería (4), seguridad/vigilancia (5), Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos o RPBI (6), hemodiálisis (7), compra de material de curación (8) y la adquisición del Expediente Clínico Electrónico (9). Al respecto, el Sujeto Obligado informa que para los servicios de jardinería y seguridad/vigilancia, no se llevaron a cabo contrataciones para ninguno de los hospitales referidos; además de que en dichos hospitales no se presta el servicio de hemodiálisis, por lo que no está en posibilidades de presentar la información solicitada. Esto es que para las preguntas 1, 5 y 7, el Sujeto Obligado manifiesta hechos negativos, por tanto, dicha información no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Ante un hecho negativo, el Pleno de este Órgano Garante ha sostenido que resulta innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando aplicable la siguiente tesis:

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."

Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anteriormente invocado el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos. Por tanto, se considera que la respuesta dada a las preguntas 1, 5 y 7 colman las pretensiones de la Recurrente.

Por otra parte, respecto a las preguntas 2, 3, 4, 6 y 8, el Sujeto Obligado manifiesta que sí se han celebrado contratos para los servicios referidos, si bien no ha sido en todos los años que solicitó la Recurrente, sí se han llevado a cabo los procesos de licitación para dichos servicios. Además, el Sujeto Obligado acepta que cuenta con la información solicitada, sin embargo, de la revisión a dichos procedimientos se desprende que existen datos susceptibles de ser clasificados, por lo que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emitió la resolución CT/ISSEMYM-A01-01E/2018, mediante la cual se aprueba la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes de los contratos de Licitación Pública Nacional LPN 44065001-079-14, LPN44065001-082-15, LPN/ISSEMYM/082/2016, LPN 440650001-049-12, LPN 44065001-013-14, LPN 44065001-008-15,

LPN/ISSEMYM/006/2016, LPN/ISSEMYM/060/2016, 44065001-006-15, 44065001-035-15, 44065001-080-15, LPN/ISSEMYM/004/2016, LPN/ISSEMYM/054/2016, LPN/ISSEMYM/059/2016, LPN 44065001-008-12, LPN 44065001-007-13, LPN/ISSEMYM/081/2016, adjudicación directa CA-DAS-AD007-14 y Licitación Pública 44065001-028-15, 44065001-609-15, LPN/ISSEMYM/010/2016 y LPN/ISSEMYM/018/2016; arguyendo que se encontraron datos personales y otros datos considerados confidenciales, y en la que se aprueba la versión pública de los documentos citados. Empero, el Sujeto Obligado informó que el análisis, estudio o procesamiento de la información relativa a estas preguntas, sobrepasa su capacidad técnica, administrativa y humana, por lo que solicitó que la consulta se lleve a cabo de forma directa.

Al respecto, es de resaltar que la hoy Recurrente requirió que la información solicitada se entregara a través del SAIMEX, por lo que el Sujeto Obligado en su respuesta, pretendió cambiar la modalidad, al poner a disposición del Recurrente, mediante consulta directa la información con la que cuenta, relativa a los diversos procesos de contratación, señalando que en ninguno de los mismos participaron testigos sociales.

Por lo que se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la información solicitada, sino por el contrario, emite una respuesta respecto a la solicitado por la Recurrente poniendo a su disposición los datos solicitados a través de la consulta directa. No obstante, este Órgano Garante estima que el cambio de modalidad no es procedente, en virtud de lo establecido por el numeral 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que contempla que el acceso

se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiéndose fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades; es por tal virtud que si bien es cierto el sujeto obligado refiere la imposibilidad de proporcionar la información por el tamaño del archivo, ello no implica el realizar un cambio de modalidad, derivado de que la casilla que fue activada es la que refiere al SAIMEX, aunado a que debió fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Es así debido a que el cambio de modalidad pretendido por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustado a la normatividad aplicable, por lo que no colma el derecho de la Recurrente al no apegarse a lo previsto por los artículos 158 y 164 de la Ley en la Materia, con relación a los a los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 30 de octubre de 2018, los cuales, en su parte medular, disponen lo siguiente:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios***

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del

solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Énfasis añadido)

Es así que, para la procedencia de un cambio de modalidad, resulta necesario llevar a cabo el procedimiento previsto en los artículos transcritos; situación que, en el caso concreto, omitió realizar el Sujeto Obligado, pues no existe constancia en el expediente electrónico del que se pueda advertir que éste haya remitido a este Instituto algún aviso, oficio, correo electrónico, o bien, realizado llamada telefónica, con el objeto de reportar la imposibilidad técnica para entregar la información en la vía elegida por la Recurrente, es decir, mediante SAIMEX; ello con la finalidad de atender las instrucciones que el área de Soporte Técnico de este Instituto, le proporcionara para la asistencia, apoyo y reporte de incidencia.

En ese sentido, si bien se afirmó por parte del Sujeto Obligado que la documentación requerida sobrepasaba sus capacidades técnicas, también lo es que, éstas no pudieron

acreditarse mediante los procedimientos legales establecidos para tales efectos en la normatividad aplicable, tal y como se ha precisado.

Ahora bien, es menester señalar que la información solicitada en las preguntas 2, 3, 4, 6 y 8, constituye una obligación de transparencia común, que El Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos, ello conforme a lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra cita:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

- 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) *El convenio de terminación; y*
- 14) *El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito.*

(...)

XXXII. *Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Fortaleciendo lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 160 de la Ley de la Materia, señala lo siguiente:

“Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

En consecuencia, esta Ponencia Resolutoria, en razón de que no resulta procedente el cambio de modalidad propuesto por el Sujeto Obligado, determina ordenar la entrega de la información a la Recurrente, en relación a lo solicitado en las preguntas 2, 3, 4, 6 y 8, en versión pública y en la modalidad requerida originalmente, es decir, mediante el SAIMEX, únicamente por los años en los que se llevaron a cabo dichos procesos de adquisición.

Por otra parte, respecto a la pregunta 9, el Sujeto Obligado acepta que se llevó a cabo la Contratación 2017 para el Servicio para el Soporte del Sistema de Gestión y la Práctica Clínica, pero no es susceptible de entregarse la información respectiva debido a que dicho expediente está relacionado con una carpeta de investigación que se encuentra en trámite ante el Ministerio Público, por lo que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emitió la resolución CT/ISSEMYM-A02-01E/2018, por la que se clasifica como reservada toda la información relacionada con el proceso adquisitivo contenido en el expediente de denuncia relacionado con la carpeta de investigación que se encuentra en trámite ante el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en relación al Soporte del Software denominado MEDTZIN, derivado del proceso de Licitación Pública Nacional Presencial número

LPN/ISSEMYM/020/2017, referente a la “Contratación 2017 del Servicio para el Soporte del Sistema de Gestión y la Práctica Clínica con el que cuenta el ISSEMYM”.

Por lo anterior, este Instituto considera que la información relativa a la pregunta 9 no debe ser entregada atendiendo a lo dispuesto por los artículos 91, 122, 140 fracciones VI, VIII, IX, X y XI de la Ley de Transparencia local, los que establecen lo siguiente:

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades,

responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por tal motivo, se considera que la pretensión de la Recurrente en relación a la pregunta 9 está colmada con la respuesta del Sujeto Obligado.

Por otra parte, la Recurrente en sus preguntas 10 y 11 solicita conocer el plazo en el que fueron contruidos los hospitales ya referidos y si existieron sobre plazos con respecto a la planificación inicial, el Sujeto Obligado menciona que no cuenta con dicha

información debido a que ambos hospitales se inauguraron con muchos años de anterioridad (treinta y seis años para el Hospital Regional Nezahualcóyotl y cuarenta y un años el Hospital Regional de Atlacomulco). Como respuesta, el Sujeto Obligado expresa que no cuenta con la información solicitada, dado que la ley indica que el plazo para la conservación precaucional para los documentos con información jurídico-legal, obra pública y activo fijo es de doce años, como se establece en el artículo 27 fracción III de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluido en los Archivos del Estado de México.

Por tanto, es conveniente señalar los siguientes conceptos de acuerdo a los lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), cuyo objeto es “establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes”, al tenor de lo siguiente:

Cuarto.

(...)

II. Archivo: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;

III. Archivo de concentración: La unidad de la administración de documentos cuya consulta es esporádica y que permanecen en ella hasta su transferencia secundaria o baja documental;

IV. Archivo histórico. *La unidad responsable de la administración de los documentos de conservación permanente y que son fuente de acceso público;*

V. Archivo de trámite: *La unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa, los cuales permanecen en ella hasta su transferencia primaria;*

VIII. Baja documental. *La eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales, contables, y que no contenga valores históricos;*
(...)

X. Ciclo vital del documento: *La etapas de los documentos desde su producción o recepción hasta su baja o transferencia a un archivo histórico;*
(...)

XLVIII. Transferencia documental: *El traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria);*

Por lo expuesto, se colige que los documentos cuentan con un ciclo vital, entendiéndose como las etapas a las que se someten desde su producción o recepción hasta su baja o transferencia a un archivo histórico; siendo el Archivo de Trámite la primera etapa, en la que se depositan todos los archivos de uso cotidiano y que son necesarios para el ejercicio de las atribuciones de una entidad administrativa, y en la que permanecen hasta su transferencia primaria al Archivo de Concentración; en esta etapa se mantienen los archivos de consulta esporádica y permanecen allí hasta su transferencia secundaria al Archivo Histórico o su baja documental.

Ahora bien, se debe atender lo dispuesto en los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluido en los Archivos del Estado de México, que establece lo siguiente:

Artículo 20. Los expedientes de trámite concluido y los desclasificados se mantendrán íntegros por un periodo de dos años en los Archivos de Trámite de las Unidades Administrativas. Cumplido este plazo se podrá proceder a su selección preliminar y transferencia al Archivo de Concentración.

El periodo señalado se computará a partir del día siguiente a la fecha del documento con el cual se dé por concluido el asunto pro el que los expedientes fueron creados.

Artículo 27.- Las Unidades Administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalarán en el Inventario correspondiente los plazos de conservación precaucional de éstos en el Archivo de Concentración. Para determinar el plazo de conservación precaucional deberán considerar el marco legal o administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos y los siguientes periodos:

- I. 6 años para expedientes con información administrativa;*
- II. 6 años como mínimo para expedientes con información fiscal y presupuestal contable;*
- III. 12 años como mínimo para expedientes con información jurídico-legal, obra pública y activo fijo; y*
- IV. Cuando en la legislación se establezcan periodos de conservación mayores a los señalados en las fracciones I, II y III, se considerarán los estipulados en dicha legislación para efectos de realización del proceso de selección final.*
- V. Cuando las Unidades Administrativas no indique el plazo de conservación precaucional de sus expedientes en el Inventario correspondiente, los Archivos de Concentración podrán rechazar la transferencia de los expedientes.*

En apego de lo anterior, se tiene que una vez que los documentos generados se consideran como trámite concluido, pasan a formar parte del Archivo de Trámite por dos años; concluido el plazo, se transfieren al Archivo de Concentración para mantenerse allí por doce años cuando los expedientes contengan información de obra

pública; y una vez que concluye dicho periodo, los documentos pueden causar baja documental o bien, formar parte del Archivo Histórico.

Una vez establecido lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado manifestó que la información requerida por la Recurrente data de treinta y seis años para el Hospital Regional Nezahualcóyotl y cuarenta y un años para el Hospital Regional de Atlacomulco, lo que supera los doce años establecidos por los Lineamientos citados, por lo que es dable inferir que la información solicitada haya tenido como final dos opciones: la baja documental o su envío al archivo histórico. Así es que no se tiene la certeza de que la documentación solicitada aún se encuentre dentro de los archivos del Sujeto Obligado.

Es el caso que, según lo dispuesto por los Lineamientos referidos anteriormente, corresponde a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, estudiar y determinar el valor de los documentos, expedientes y series de trámites concluidos existentes en los archivos, así como establecer las políticas, criterios y procedimientos para realizar para realizar su selección, con la finalidad de que los documentos no sean destruidos sin un análisis de la información que contienen, y de ser el caso proceder a la baja documental o destrucción de los archivos de los que haya fenecido su ciclo administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, es viable ordenar al Sujeto Obligado que las áreas en las que pueda encontrarse la información solicitada, así como en la que tenga bajo su resguardo el Archivo Histórico, realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia, con el propósito de localizar y poner a disposición de la Recurrente los documentos en los que consten los plazos en los que fueron construidos los hospitales mencionados anteriormente, así como en el que conste si existieron sobreplazos con respecto a la planificación inicial de los mismos inmuebles.

No obstante, tomando en cuenta que el Sujeto Obligado afirmó que no contaba con la información solicitada, y una vez llevada a cabo y agotada la búsqueda y localización de la información requerida y en el caso de que los documentos solicitados no sean encontrados, el Sujeto Obligado deberá entregar a la Recurrente el Acta de Baja Documental emitida por el Comité de Selección Documental.

Respecto a las preguntas 12, 14, y 15, en las que la Recurrente solicitó conocer con qué fuente se financian los hospitales del ISEM anualmente y el monto transferido concreto para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así como el presupuesto de los hospitales por partida presupuestaria (12), si ha habido algún subejercicio en alguna de las partidas presupuestarias (14) y que se le especificara el gasto anual en medicamentos en cada uno de los hospitales mencionados (15); el Sujeto Obligado da respuesta a la pregunta 12 mencionando que no cuenta con la información solicitada en el primer cuestionamiento debido a que no financia a ningún hospital adscrito al Instituto de Salud del Estado de México, y a los demás cuestionamientos con los anexos 1, 2 y 3, incluidos en la carpeta con formato ZIP anexada a la respuesta. Por lo anterior, este Instituto comprobó que dichos anexos contuvieran la información solicitada, lo que resultó afirmativo; por lo que se tiene por colmada la pretensión de la Recurrente

respecto a las preguntas 12, 14 y 15. No obstante, la Recurrente se inconformó en sus cuestionamientos debido a que en la respuesta obtenida no se especifica si en la cuantas enviadas son las de Clasificador por objeto de gasto 2008 del Estado de México (12); ni se indicó la descripción de las partidas (14 y 15). Sin embargo, dichos cuestionamiento no se plantearon en la solicitud de información primigenia, por lo que este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de peticiones adicionales o *-plus petitio-*; esto es, nuevas solicitudes de información hechas por la hoy Recurrente a las respuestas dadas por el Sujeto Obligado. Sirve de apoyo el criterio 01-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

- RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

(Énfasis añadido)

Tocante a la pregunta 35 en la que la Recurrente solicitó que se le facilitara la lista de espera para procedimientos quirúrgicos en cada uno de los hospitales señalados, indicando el tiempo de espera desde la primera consulta con el especialista hasta la realización del procedimiento; en caso de que no exista la lista, que se le indicara si es porque nadie está en espera o si no se realiza una lista; solicitando la información para los últimos diez años; es de señalarse que el Sujeto Obligado menciona que no se cuenta con lista de espera en ninguno de los hospitales; sin embargo, refiere que el Hospital Regional Nezahualcóyotl lleva una programación quirúrgica y que salvo en caso de que se presente una cirugía de urgencia se hace un diferimiento de las cirugías, por lo que no considera que dicha lista aplique para la unidad.

Es así que se tiene que el Sujeto Obligado manifestó que, si bien no cuenta con una lista como la solicita la Recurrente para ambos hospitales, sí cuenta con un documento con el cual se puede colmar la pretensión de la particular únicamente respecto al Hospital Regional Nezahualcóyotl, que consiste en una programación quirúrgica. Por tanto, es viable su entrega en versión pública a la Recurrente, en la que se protejan los datos confidenciales de las personas que se encuentren referidas dentro de la programación antes mencionada, por la temporalidad comprendida de los últimos diez años o, en su defecto, por la que el Sujeto Obligado tenga en sus archivos.

Ahora bien, respecto al resto de las preguntas, esto es a las enumeradas 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44,

45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, se puede observar que tanto en el oficio de respuesta como en el Informe Justificado, se da respuesta a todas y cada una de las preguntas, mediante los dichos que manifiesta el Sujeto Obligado. Así que, toda vez que existe un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante estima conveniente señalar que no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, ya que no existe precepto legal alguna en la Ley de la Materia que permita, vía recurso de revisión, que se pronuncia al respecto. Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos, que a la letra establece:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso de revisión, al respecto.”

Es así que se llega a la conclusión de que las pretensiones de la Recurrente vertidas en sus preguntas 13, 16 a la 34 y 35 a la 56, han sido colmadas mediante lo expresado por el Sujeto Obligado en su respuesta, y reiterado en su Informe Justificado.

Es importante mencionar que, aun cuando la Recurrente señala que algunos de los archivos enviados electrónicamente por el Sujeto Obligado no pueden ser abiertos, esta Ponencia pudo acceder sin problemas a todos los archivos anexos a la respuesta y al Informe Justificado, por lo que se considera que la pretensión se colma en las cuestiones planteadas en el párrafo anterior. Se reproducen las siguientes capturas de pantalla a modo de ejemplo para corroborar lo mencionado:

ANEXO 8 -10 causas MORTALIDAD ATACOMULCO.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

1 / 2 76.4% Herramientas Rellenar y firmar Comentario

10 PRIMERAS CAUSAS DE MORTALIDAD
HOSPITAL REGIONAL ATACOMULCO

2012

DIAGNOSTICO	TOTAL
NEUMONIA	4
INSUFICIENCIA CARDIACA	4
CANCER	4
DIABETES MELLITUS T2	2
INSUFICIENCIA HEPATICA	2
ASFIXIA PERINATAL	1
INSUFICIENCIA RENAL	1
INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	1
TOTAL	19

2013

DIAGNOSTICO	TOTAL
CANCER	7
NEUMONIA	6
INSUFICIENCIA RENAL	4
INSUFICIENCIA HEPATICA	3
SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO	3
INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	2
ASFIXIA PERINATAL	1
CHOQUE SEPTICO	1

2014

DIAGNOSTICO	TOTAL
INSUFICIENCIA RENAL	6
NEUMONIA	5
CANCER	5
INSUFICIENCIA HEPATICA	4
INMADUREZ	3
CHOQUE HIPOVOLEMICO	3
EDEMA PULMONAR	2
EPOC	2
CIRROSIS	1

HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCOYOTL

MORTALIDAD HOSPITALARIA ENERO-DICIEMBRE 2012

INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	15
DIABETES MELLITUS TIPO 2	6
HIPERTENSION ARTERIAL	3
INSUFICIENCIA HEPATICA	3
INSUFICIENCIA CARDIACA	2
INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	2
TOMBOLIA PULMONAR	1
INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	1
DENENCIA SENIL CRONICA	1
INMUNOFICIENCIA ADQUIRIDA	2
ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA	1
CARCINOMA EPIDERMIOIDE	1
CARNCER MAMA TERMINAL	1
CIROSIS HEPATICA	1
TOTAL	40

MORTALIDAD HOSPITALARIA ENERO-DICIEMBRE 2013

DIABETES MELLITUS TIPO 2	12
INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	6
HIPERTENSION ARTERIAL	3
INSUFICIENCIA CARDIACA	3
CHOQUE SEPTICO	3
INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	2
ARTRITIS REUMATOIDE	1
CANCER COLON	1
SANGRADO TUBO DIGESTIVO	1
INSUFICIENCIA HEPATICA	1
CA PROSTATA	1
HIPERPLASIA DE LA PROSTATA	1
ETILISMO CRONICO	1
CARDIOPATIA ISQUEMICA	1
HIPERNATROMIA	1
CARDIOPATIA CONGENITA	1
ADENOCARCINOMA PULMONAR	1
CANCER DE PANCREAS	1
CANCER GASTRICO	1

Por todo lo anterior, este Instituto considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad en razón de los argumentos dados anteriormente, considerando que se ha colmado el derecho a la información de la Recurrente respecto a las preguntas 1, 5, 7, 9, 12 a la 34 y 36 a la 56. Por lo que respecta a las preguntas 2, 3, 4, 6 y 8, que corresponde a la relación y copia digital de los expedientes de licitación del servicio de proveeduría de los servicios de limpieza, alimentación, lavandería, RPBI y de compras de solución fisiológica 500 ml, alcohol etílico 96, algodón 500 gramos y jeringas de 10 ml, con las especificaciones que solicita la Recurrente, es dable ordenar su entrega vía SAIMEX y en versión pública; asimismo, para la pregunta 35, se deberá hacer entrega de la versión pública de la programación quirúrgica que se lleva en el Hospital Regional Nezahualcóyotl; en ambos casos y en razón a lo argüido en el presente estudio, se deberá agregar el Acuerdo de Clasificación correspondiente. Por último, tocante a las preguntas 10 y 11, es dable ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada con el propósito de localizar y poner a disposición de la Recurrente los documentos en los que consten los plazos en los que fueron construidos los hospitales mencionados anteriormente, así como en el que conste si existieron sobreplazos con respecto a la planificación inicial de los mismos inmuebles, y en el supuesto de que dicha información no se encontrara, se deberá hacer entrega del Acta de Baja Documental emitido por el Comité de Selección Documental.

DE LA VERSIÓN PÚBLICA

De la naturaleza de la información que se ordena entregar se desprende que la misma pudieran contener datos personales susceptibles clasificar como confidenciales o

reservados, por lo que es responsabilidad del sujeto obligado vigilar su cumplimiento mediante la emisión de versiones públicas.

Para tales efectos se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]*

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.
[...]*

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública. [Sic]

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría

un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III y fracción IV del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información **00621/ISSEMYM/IP/2017** que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número **00621/ISSEMYM/IP/2017**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la Recurrente, en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado haga entrega a la Recurrente a través del **SAIMEX** y de ser procedente en Versión Pública de lo siguiente:

I. La relación y copia digital de los expedientes de licitación de los siguientes servicios y contratos:

- a) Del servicio de proveeduría de los servicios de limpieza, con las especificaciones solicitadas en la solicitud primigenia y únicamente por los años 2014, 2015 y 2016;*
- b) Del servicio de proveeduría de los servicios de alimentación, con las especificaciones solicitadas en la solicitud primigenia y únicamente por los años 2012, 2014, 2015 y 2016;*
- c) Del servicio de proveeduría de los servicios de lavandería, con las especificaciones solicitadas en la solicitud primigenia y únicamente por los años 2015 y 2016;*
- d) Del servicio de proveeduría de los servicios de RPBI, con las especificaciones solicitadas en la solicitud primigenia y únicamente por los años 2012, 2013, 2015 y 2016, y;*
- e) De los contratos de compras de solución fisiológica 500 ml, alcohol etílico 96, algodón 500 gramos y jeringas de 10 ml, en donde se indique el precio unitario al que fueron comprado cada uno de esos insumos, por los años 2012, 2013, 2014 y 2016.*

II. La programación quirúrgica que se genera, posee o administra en el Hospital Regional Nezahualcóyotl por la temporalidad comprendida de los últimos diez años o, en su defecto, por la que el Sujeto Obligado guarde en sus archivos.

Asimismo, se **ORDENA** que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de los documentos en los que conste la información relativa a los plazos en los que fueron contruidos los hospitales referidos en la solicitud de información primigenia y la existencia de posibles sobreplazos, con el propósito de entregarlos a la Recurrente vía SAIMEX; y en caso de que dicha información no se encontrara, se deberá hacer entrega del Acta de Baja Documental correspondiente.

Con relación a los puntos I y II, para la entrega en versión pública se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se

supriman o eliminen y se ponga a disposición del Recurrente, por la información confidencial.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y hágase de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN VOTACIÓN), Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Recurso de Revisión N°:

00345/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado
de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausente en Votación)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00345/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/fzh